

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 9)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento sesenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Porvenir», sita en los parajes llamados Ricabo, Sierra de Fontebona y otros, parroquias de Fenollada, Pravia y Riberas, concejos de Candamo, Soto del Barco y Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el mojón número 2, ó sea el S. E. de la concesión «Leonor» número (13.795), sito en prado de Las Marrubias, de Juan Bautista Lopez. Desde dicho punto de partida en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a O. 1.050 metros; 1.^a á 2.^a N. 2.100; 2.^a á 3.^a E. 100; 3.^a á 4.^a S. 800; 4.^a á 5.^a E. 400; 5.^a á 6.^a N. 300; 6.^a á 7.^a E. 100; 7.^a á 8.^a S. 100; 8.^a á 9.^a E. 100; 9.^a á 10 S. 600; 10 á 11 O. 300; 11 á 12 S. 400; 12 á 13 E. 600; 13 á 14 N. 500; 14 á 15 E. 100; 15 á 16 S. 100; 16 á 17 E. 200; 17 á 18 S. 100; 18 á 19 E. 100; 19 á 20 S. 100; 20 á 21 E. 100; 21 á 22 S. 100; 22 á 23 E. 100; 23 á 24 S. 100; 24 á 25 E. 100; 25 á 26 S. 100; 26 á 27 E. 100; 27 á 28 S. 200; 28 á 29 O. 400; 29 á 30 S. 200, y desde la estaca 30 á auxiliar en dirección O. se medirán 450 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las ciento sesenta y dos hectáreas solicitada.

Los rumbos son magnéticos y la declinación de 17° 17' con que se demarcó la concesión «Leonor» para hacerla intestar con ésta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.428 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publica-

ción de este edicto se puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Agosto de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.518.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales

Terminando en 15 del presente mes el período de recaudación voluntaria de las cédulas del presente año en los concejos de esta provincia, se recuerda á los contribuyentes la obligación de proveerse de aquellos documentos, dentro de la fecha indicada, á fin de no incurrir en el recargo del duplo de su valor con que se expedirán á partir del 16 del corriente.

Al propio tiempo y para que este servicio se ejecute con la debida regularidad, esta Tesorería ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos y entidad recaudadora que tiene á su cargo la recaudación del impuesto, devolverán inmediatamente de terminado el período voluntario, las cédulas sobrantes, acompañadas de relaciones triplicadas de morosos, ingresando desde

luego en el Tesoro el importe de las cédulas expedidas, en la inteligencia que de no verificar la entrega de dichos valores dentro de los quince días siguientes, se declarará la responsabilidad á los Ayuntamientos por el total importe de las cédulas que se hallen en poder de los mismos.

2.^a Que antes del 15 de Septiembre próximo han de rendir la cuenta de recaudación voluntaria, redactada con arreglo al modelo que se inserta.

Esta cuenta será duplicada y se acompañarán como justificantes:

A. Pliegos de cargo de las cédulas recibidas.

B. Cartas de pago de los ingresos efectuados que se consignarán en la cuenta por orden de fecha.

C. Cédulas inutilizadas con relación duplicada en que figuren las causas de la inutilización de cada una.—Modelo número 14 de la Instrucción.

D. Las cédulas que se devuelvan de contribuyentes que hayan fallecido deben venir debidamente relacionadas y justificadas con certificación expedida por el Juzgado municipal.

E. Las correspondientes á contribuyentes morosos se devolverán cubiertas consignando en las mismas el número que le corresponda y nombre y apellido de los interesados.

3.^a Que por los Ayuntamientos se formule el pedido de cédulas necesario para expedir á individuos no comprendidos en los padrones ni por consiguiente en las relaciones de morosos, designando al efecto un funcionario que se encargue de este servicio, aunque las cédulas hayan de satisfacerse con recargo.

Oviedo 5 de Agosto de 1909.—El Tesorero, Ramón Figuerola.

R. al núm. 3.469

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1909

CUENTA justificada que rinde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento arriba indicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por cédulas personales en período voluntario.

DEBE

Fecha.....	Explicación	Clase de las Cédulas											Para cónyuges				Importe Pts. Cts.		
		Especial											Especial	Total.....					
			1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a	7 ^a	8 ^a	9 ^a	10 ^a		11 ^a	1 ^a	2 ^a		3 ^a	4 ^a
	A Tesorería pliego de cargos de esta fecha..																		

HABER

Fecha.....	Explicación	Clase de las Cédulas											Para cónyuges				Importe Pts. Cts.		
		Especial											Especial	Total.....					
			1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a	7 ^a	8 ^a	9 ^a	10 ^a		11 ^a	1 ^a	2 ^a		3 ^a	4 ^a
	De Tesorería ingresado c. p. núm.....																		
	De id. que se devuelven pertenecientes á fallecidos..																		
	De id. inutilizadas.....																		
	De id. que pasan á la acción ejecutiva.....																		

.....á.....de.....de 1909

El Alcalde,

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTOS

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D.^a Cecilia Lopez Mateo, como heredera de D. Leoncio Lopez, Administrador de Contribuciones que fué en esta provincia durante el segundo y tercer trimestre de 1889-90, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el improrrogable plazo de 15 días ante la Sala de aquel alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada á ejercitar su derecho en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto cual se le ordena, se la declarará en rebeldía.

Oviedo 9 de Agosto de 1909. — Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.514

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Moreno Valenzuela, Jefe de la Sección de Recaudación que fué de la Administración de Contribuciones de esta provincia desde el segundo al cuarto trimestre de 1889-90, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquél alto Cuerpo, por sí ó debidamente representado á ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiario, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la Zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su gestión, previniendo al expresado señor que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se le declarará en rebeldía.

Oviedo 9 de Agosto de 1909. — Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.513.

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D.^a Mercedes Torres Sagrista, viuda de D. Mariano Latorre, Administrador de Contribuciones que fué de esta provincia durante el 2.º trimestre de 1890-91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles comparezca ante la sala de aquel alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, á ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su gestión; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, será declarada en rebeldía.

Oviedo 9 de Agosto de 1909. — Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.514

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lluarca

D. José Rodríguez Sabugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de José María García Gonzalez, vecino de Cercenadas, concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de sus hermanos Salvador, Juan, Ramón y Celestino García Gonzalez, cuyas señas al tiempo de ausentarse eran, del primero: edad 14 años, estatura á la edad, pelo y ojos castaño, color bueno; del segundo: edad 11 años, pelo rubio, ojos azules, color bueno, con un lunar á la parte superior de una oreja; del tercero: edad 15 años, pelo y ojos castaño oscuro, color trigueño, y el cuarto edad 14 años, pelo rubio, ojos pardos, color rosado, con pelo blanco á manera de corona en la parte superior de la cabeza.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de los ausentes se publica en este periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca 1.º de Julio de 1909. — José Rodríguez Sabugo.

R. al núm. 3.499.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Peñamellera

D. Eladio Verdeja y Gao, Juez municipal del término de Panes, Valle bajo de Peñamellera, por el presente edicto

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil contra D. Fernando Diaz y Diaz, vecino de Merodio, á instancia de D.^a Manuela Rubin Martinez, vecina de Panes, representada por su apoderado D. Angel García Abascal, y para hacer pago á dicha señora de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y cincuenta y dos céntimos, más veintinueve pesetas y treinta y cinco céntimos de costas causadas hasta la tasación, más las causadas y que se causen con posterioridad, se ha acordado por providencia del día de ayer enajenar en pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día dos del próximo Septiembre, á las diez, la finca previamente embargada como de la propiedad del deudor, y que aparece libre de toda carga y gravamen en el Registro de la propiedad, habiendo sido evaluada en siete mil veintisiete pesetas, siendo su filiación la siguiente:

En el pueblo de Merodio, sitio Castañedo de Molleda, una finca destinada á prado con arbolado y una pequeña parte de labrantío, con una casa de habitación y establo dentro de su

perímetro y corralada, que todo tiene una cabida aproximada á cuarenta y cuatro áreas, y linda por todos vientos con su cerradura, y ésta por el Este con Claudia Muñiz, y á los demás vientos tránsitos públicos; aunque la casa queda dentro de la finca descrita tiene su entrada ó frente por el Este, por cuyo frente tiene una línea de trece metros ochenta centímetros, y por el fondo nueve metros cuarenta centímetros, y se compone de piso suelo, desván y tejado.

Lo cual se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles lo siguiente:

1.º Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, en garantía de sus proposiciones, una cantidad que no puede ser inferior al diez por ciento del avalúo.

2.º Que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dos terceras partes del mismo avalúo.

3.º Que la subasta se anuncia sin suplir previamente los títulos de propiedad, por lo que el rematante quedará en su caso sujeto á la condición establecida por la regla quinta del artículo 42 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Panes á seis de Agosto de mil novecientos nueve. — Eladio Verdeja. — Por su mandato, José Posada.

R. al núm. 3.510.

Juzgado de Laviana

D. Esteban Riera Roman, Juez accidental de primera instancia de Laviana

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia de D. Dionisio Fernández Nespral, vecino de Entrego, en San Martín del Rey Aurelio, contra D. Justo Orviz González, vecino de Santa Bárbara, en dicho término municipal, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas y réditos, se han embargado al ejecutado las fincas especialmente hipotecadas, que son las siguientes:

1.ª Mitad de una casa de habitación con su pertenecido, que la otra mitad es de D. José Fernández Nespral, sita junto á la iglesia de Santa Bárbara, compuesta de dos pisos; mide toda ella cuatro metros de frente por siete de fondo; linda por la derecha é izquierda bienes de José Fernández Nespral y espalda camino. Se halla gravada con medio copino de pan de foro que anualmente se paga á don José de la Torre; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Castañedo llamado Nuevo, sito en términos del Fresnedal, parroquia de Santa Bárbara, de cuarenta áreas de extensión; linda al Este bienes de José Fernández Nespral, Antonio Suarez, Sur dicho José Fernández Nespral, Oeste D. José de la Torre, y Norte Benito Nespral Orviz. Se halla afecta al foro del Fresnedal de D. José de la Torre; tasada en ciento sesenta pesetas.

3.ª La finca á labor llamada Vallierra sita en términos de la anterior, de doce áreas de cabida; linda al Este y Sur camino, Oeste Manuel Orviz y Norte Francisco Fernández García. Se halla gravada con dos copines y cuarto y cincuenta céntimos que anualmente se pagan al D. José de la Torre, por el citado foro del Fresnedal; tasada en trescientas treinta pesetas.

4.ª Una suerte de prado llamada De las Fuentes, sita en términos del

Corral de Bayuetos, parroquia de Santa Bárbara, de veinticuatro áreas de extensión; linda al Este bienes de Eusebio Llana, Oeste Santos Llana y Francisco García, Sur y Norte camino de paso. La mitad de esta finca se halla gravada con un copino cuatro maquilas de pan de foro que anualmente percibe D. Rodrigo de Llano Ponte, cuyo foro es de la casería de la casa de Cuna; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra suerte de prado llamado Valle de Pozo Nareo, sita en términos de Argayadas, de Santa Bárbara, de doce áreas de cabida; linda al Este y Oeste camino, Sur y Norte más del hipotecante; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.ª Un establo con su pajar y rodeado de dos metros, llamado Corral de la Granja, sita en Santa Bárbara, de veintidos piés de frente por dieciseis de fondo; linda por la derecha camino real y por los demás puntos bienes de José Fernández Nespral. Se halla afecto al foro de Fresnedal de D. José de la Torre; tasado en doscientas pesetas.

7.ª Otra suerte de prado con sus árboles y aguas llamada Lloseta, sita en términos de la de siete áreas de cabida próximamente; que linda al Este bienes de Baltasar Orviz, Sur de José González, Oeste, camino de paso y Norte cauce del Molino de Baltasar Orviz; tasada en ciento ochenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descritas, señalándose para el acto el día treinta y uno del actual, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana á cinco de Agosto de mil novecientos nueve. — Esteban Riera — Por su mandato: Agapito León.

R. al núm. 3.505.

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

Por la presente se cita al testigo Gregorio Izquierdo Bernabé, vecino de esta villa, para que bajo las penas que la ley establece, comparezcan el día dieciocho del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por lesiones contra Marcelino Muñiz Cuervo (a) «Nene.»

Dado en Gijón á siete de Agosto de mil novecientos nueve. — Antonio Solares. — El Escribano, Majín Fernández.

R. al núm. 3.561.